

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 370-2019/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 28 AGO. 2019

**VISTOS:** la Carta N° 033-2019/CONSORCIOBUENOSAIREs de fecha 09 de Agosto del 2019 del Consorcio Buenos Aires; el D.T.I N° 04892; la Carta N° 36-2019-CP/GSRLCC de fecha 15 de Agosto del 2019 del Consorcio Papayal; el Informe N° 747-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 22 de Agosto del 2019 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 080-2019/GRP-401000-401400 de fecha 22 de Agosto del 2019 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 352-2019/GRP-401000-401100 de fecha 27 de Agosto del 2019 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 03 de Septiembre de 2018, se suscribió el **CONTRATO N° 066-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el Consorcio Buenos Aires, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un monto contractual ascendente a S/. 5'639,709.43 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE CON 43/100 SOLES), incluido impuestos de Ley y otros, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 33-2019/CONSORCIOBUENOSAIREs de fecha 09 de Agosto del 2019, recepcionada el 09 de Agosto del 2019, el representante del Consorcio Buenos Aires alcanza al supervisor de la obra la solicitud de ampliación de plazo N° 06, por sesenta (60) días calendario, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", sustentando se encuentran pendientes absolución de algunas consultas efectuadas por el contratista, originándose afectación a la ruta crítica del calendario de obra vigente en la fecha del suceso de ejecución de la Obra;

Que, mediante Carta N° 061-2019-CP/GSRLCC de fecha 15 de Agosto del 2019, la representante legal del consorcio papayal alcanza a esta Gerencia, la Carta N° 036-2019-CP/ING.PPRA-SUPERVISOR de fecha 15 de Agosto del 2019 emitido por el Jefe de Supervisión Ing. Pedro Pablo Riofrio Aguilar, mediante el cual, indica que la solicitud de ampliación de plazo está debidamente sustentada y cuantificada, en la falta de absolución de consultas anotadas en los Asientos N° 209,211,213,215,217,229, y 238 del Cuaderno de Obra, que han derivado que se encuentre en trámite la elaboración del expediente adicional de obra y deductivo vinculante N° 02 fecha en la que el contratista debió iniciar la ejecución de la partida 1.1.5.13.3 VIGUETA METÁLICA PERFIL (HABILITACIÓN Y MONTAJE), por lo que opina que se declare procedente la ampliación de plazo parcial N° 05 para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA". Asimismo, manifiesta que se está demostrando que se afectó la ruta crítica, lo que ha originado un retraso en obra por causas no atribuibles al contratista;

Que, mediante Informe N° 080-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 22 de Agosto del 2019, el Sub Director de la División de Obras alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura, la opinión técnica de declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06 por sesenta (60) días calendario para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", contabilizados desde el 10 de Agosto del 2019 al 08 de Octubre del 2019,

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 370-2019/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G  
Sullana,

28 AGO 2019

indicando que la ampliación de plazo se sustenta en la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, derivados de la demora en la absolución de consultas y aprobación del adicional de obra y deductivo vinculante, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Que, mediante Informe N° 080-2019/GRP-401000-401400 de fecha 22 de Agosto del 2019, el Director Sub Regional de Infraestructura manifiesta que, en atención a las opiniones técnicas del supervisor de la obra y el Sub Director de la División de Obras, opina y recomienda aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06 por sesenta (60) días calendario, plazo que empezará a regir a partir del 10 de Agosto del 2019 hasta el 08 de Octubre del 2019. Asimismo indica que revisada y evaluada la documentación sustentatoria del citado expediente, se evidencia que producto de la absolución de consultas, referente al cambio de la sección de la viga de amarre ( $V1=0.40m \times 0.25m$ ), en la cual se recomendó ejecutar una viga peraltada mayor a 0.40m y con una mayor cuantía de 4 acero longitudinal, generando una prestación adicional de obra y un deductivo vinculante de obra, expedientes que hasta la fecha se encuentran en formulación por parte de la Unidad de Estudios y Proyecto de esta Entidad, por lo que, de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado deviene en procedente dicha solicitud;

Que, mediante proveído de fecha 26 de Agosto del 2019, se autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emitir opinión legal y emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, de los documentos que se adjunta, el contratista solicita ampliación de plazo parcial N° 06 por sesenta (60) días calendario para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", indicando que su solicitud se encuentra amparada en las anotaciones del asiento del cuaderno de obra y en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo, en la demora en la absolución de consultas y que, continuando con el procedimiento exigido en las normas de contrataciones, tanto el supervisor de obra, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, emiten opiniones técnicas favorables para aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06 por sesenta (60) días calendario, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, la causal que sustenta la ampliación de plazo se encuentran debidamente anotada en los ASIENTOS N° 209, 211, 213, 215, 217, 219, 238, 287, 295 y 297 del Cuaderno de obra, a través del cual, el Residente de Obra anota la imposibilidad de ejecutar el armado y montaje de la estructura de techo del patio del nivel inicial contemplado en la lámina E-36 Estructura Metálica- Patio, hasta que se resulta la consulta referente a la viga de arriostre perimetral (consultada por la supervisión a través de la Carta N° 052-2019-CP/GSRLCC de fecha 05.07.19). Asimismo indica que en la presente solicitud de ampliación de plazo, se está afectando las rutas críticas que a continuación se detallan: 1.1.5.13.1 TIJERAL T-1 PERFIL (HABILITACIÓN Y MONTAJE), 1.1.5.13.3 VIGUETA METÁLICA PERFIL (HABILITACIÓN Y MONTAJE), 1.1.5.13.5 CRUZ DE SAN ANDRES DE 1/2", 1.1.5.13.6 ARRIOSTRE DE VIGUETA DE 3/8", 1.1.5.13.7 APOYO METÁLICO FIJO EN VIGAS, 1.1.5.13.8 APOYO METÁLICO MOVIL EN VIGAS; las mismas que de acuerdo al análisis allí expuesto fueron interrumpidos el 10 de Mayo del 2019;



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB-REGIONAL-N° 370-2019/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G  
Sullana,

28 AGO. 2019

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece lo siguiente **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado en atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento,** artículo concordante con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece que: **" El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo. 1) Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista;**

Que, asimismo corresponde mencionar que el artículo 165° del Reglamento, regula sobre las consultas sobre ocurrencias en la obra, estableciendo lo siguiente: "Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se resuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora.

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: 170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, ante lo expuesto y considerandos las opiniones técnicas emitidas por el Supervisor de la Obra, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura; así como la opinión legal emitida mediante Informe N° 352 -2019/GRP-401000-401100 de fecha 27 de Agosto del 2019, esta Gerencia estando dentro del plazo estipulado en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06 por sesenta (60) días calendario, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", de conformidad con lo regulado en el artículo 165°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB-REGIONAL N° 370-2019/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G  
Sullana,

28 AGO. 2019

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 01 de Enero del 2019; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 06 por SESENTA (60) días** calendarios, para la ejecución de la **Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, plazo que se computará a partir del 10 de Agosto del 2019 hasta el 08 de Octubre del 2019, sustentado en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; solicitud que ha sido presentada por el **CONSORCIO BUENOS AIRES** mediante CARTA N° 033-2019/CONSORCIOBUENOS AIRES de fecha 09 de Agosto del 2019, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la elaboración de la Adenda al Contrato N° 066-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, en lo que corresponde a lo resuelto en el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al **CONSORCIO BUENOS AIRES** en su domicilio legal ubicado en Av. BUENOS AIRES N° 1100 SEGUNDO PISO- A.H 09 DE OCTUBRE DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA y al **CONSORCIO SUPERVISOR PAPAYAL** en su domicilio ubicado en Calle Leoncio Prado N° 612- Sullana.

**ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR** a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, adoptar las acciones inmediatas a fin de agilizar la absolución de consultas anotadas en el cuaderno de obra, así como en la tramitación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra, a fin de evitar que se continúen generando ampliaciones de plazo y como consecuencia de ello, el reconocimiento de mayores gastos generales, en salvaguarda de los intereses de la Entidad, debiendo dar cuenta a este Despacho.

**ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la División de Estudios; División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Responsable de Abastecimiento-Contrataciones y Adquisiciones, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Ing. Fernando Ruidias Ojeda  
GERENTE SUB REGIONAL